



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 DIC 2022

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de ceder a la Corporación Nacional para el Desarrollo, la ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 29/2017, denominada “Ruta N° 30 - Tramo IV: Javier de Viana salida (97km100) Arroyo Chiflero (124km300)”;

RESULTANDO: I) que el referido proceso licitatorio fue adjudicado a la empresa TRXPALCO S.A., según Resolución del Poder Ejecutivo N° 507/018, de 1° de octubre de 2018, por un plazo de 15 (quince) meses;

II) que según Resolución del Poder Ejecutivo, de 6 de setiembre de 2022, se amplió la Licitación Pública Internacional N° 29/2017, a fin de atender con urgencia la reparación del tramo de la Ruta N° 30, entre las progresivas 170km800 - 222km000, por un plazo de 5 (cinco) meses;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse al respecto manifiesta que no tiene objeciones de índole jurídico que formular a la propuesta planteada en virtud que no colide con el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación de referencia ni con el Contrato-Convenio de 5 de octubre de 2001 y de 9 de febrero de 2006, suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, aprobados por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 1.908, de 20 de diciembre de 2001 y N° 368,

de 15 de mayo de 2006, y el Acuerdo y Anexo I de 24 de noviembre de 2021, aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 78/022, de 4 de abril de 2022;--

II) que las Cláusulas 3.2 *Ampliación transitoria de la Red Concesionada* y 3.4 *Modificaciones de montos de subsidios y gasto comprometido* del referido Anexo I disponen respectivamente que: “*El Concedente podrá solicitar al Concesionario la contratación de obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en tramos que no estén comprendidos en la cláusula 3.1 precedente, o cederle total o parcialmente contratos para su ejecución en ellos, siempre y cuando se asignen los ingresos necesarios que aseguren el repago de las mismas*”, “*De común acuerdo entre el Concedente y el concesionario podrán aumentar o disminuir los montos del subsidio y del Gasto Comprometido, a efectos de incorporar, sustituir o eliminar tramos en el área de la concesión, siempre y cuando se salvaguarde el equilibrio económico y financiero de la Concesión*”;-----

III) que la empresa TRXPALCO S.A., con fecha 26 de setiembre de 2022, prestó su conformidad a la cesión del contrato de que se trata;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo establecido en el Contrato-Convenio de 5 de octubre de 2001 y de 9 de febrero de 2006, suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, aprobados por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 1.908, de 20 de diciembre de 2001 y N° 368, de 15 de mayo de 2006, y el Acuerdo y Anexo I de 24 de noviembre de 2021, aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 78/022, de 4 de abril de 2022;-----



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a suscribir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, el documento de cesión de la ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 29/2017, denominada “Ruta N° 30 - Tramo IV: Javier de Viana salida (97km100) Arroyo Chiflero (124km300)”-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

Javier de Viana

Lacalle Pou
LACALLE POU LUIS

PROYECTO
CONTRATO DE CESIÓN

OBRA: Ruta N° 30- Tramo IV: Javier de Viana salida (97km100)
Arroyo Chiflero (124km300)

CESION. - En la ciudad de Montevideo, el ... diciembre de 2022, entre **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante “MTO” o “Concedente”), representado por el Ministro Señor José Luis FALERO, con domicilio en Rincón 561 piso 8; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante “CND” o “Concesionario”), representada por el Presidente del Directorio Economista José Luis PUIG y el Vicepresidente Sr. Ángel FACHINETTI, con domicilio en Rincón 528, Piso 3; **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Vial del Uruguay S.A.** (en adelante “CVU” o “Cesionario”), representada por el Presidente del Directorio Economista José Luis PUIG, y el Director Ingeniero Ramón DÍAZ, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; **y POR OTRA PARTE:** la empresa **Traxpalco S.A.** en adelante “Contratista”) representada en este acto por el Sr. Eduardo PEIRANO BRAMBILLA, titular de la Cédula de Identidad No. 3.793.946-8, constituyendo domicilio en calle Santiago de Chile 1322 of. 1601, teléfonos 2908.44.89/69, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. D) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa con el objeto de la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada. En su alcance incluye expresamente: 1) el “apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen” (cláusula cuarta, lit. d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (cláusula cuarta, lit. h). Entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la “contratación directa entre ambas partes” y los “acuerdos específicos que celebren las partes” (cláusula quinta, lit. a); asimismo, contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obra pública que efectúa (cláusula sexta, numeral 1) lit. A), y num. 2, lit. A), y admite la incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso, los proyectos y obras

de infraestructura incluidas en la concesión (cláusula de comparecencia). Dicho convenio fue aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001, sin objeciones del Tribunal de Cuentas.

II) El referido contrato fue modificado el 17 de setiembre de 2002, y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1650/002 de 7 de octubre de 2002.

III) En los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, se autorizó a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ceder totalmente el convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión.

IV) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al convenio-contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

En el Contrato de Cesión se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato, rigiéndose por todas las normas aplicables en materia de concesión de obra pública, así como las estipulaciones del citado Convenio. En especial, se estipula que Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública, conforme se establece en el contrato de concesión de obra pública, en el Anexo I de dicho contrato y en los acuerdos de ejecución específicos, celebrados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

V) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, aprobó el contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula SEXTO, numeral 2) literal B), del contrato original.

VI) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 368/006 de 15 de mayo de 2006, aprobó el acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el "Anexo I" del convenio-contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002.

VII) El Poder Ejecutivo, por resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, aprobó el Anexo I) firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., por el cual se modificó el citado “Anexo I” vigente hasta esa fecha.

VIII) El 23 de octubre de 2015 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron un Acuerdo que sustituye el Anexo I de 30 de julio de 2008 aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008. El Acuerdo ad-referéndum de 23 de octubre de 2015 fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones (resolución de 10 de diciembre de 2015), y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1044/015 de 16 de diciembre de 2015 (en adelante Anexo I del Acuerdo de 23 de octubre de 2015).

IX) El 24 de noviembre de 2021, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A., suscribieron un Acuerdo que sustituye el Anexo I de 23 de octubre de 2015 aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución N° 1.044/015 de 16 de diciembre de 2015. El Acuerdo ad-referéndum de 24 de noviembre de 2021 fue intervenido por el Tribunal de Cuentas sin observaciones (resolución de 26 de enero de 2022), y aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 78/022 de 4 de abril de 2022 (en adelante Anexo I del Acuerdo de 24 de noviembre de 2021).

X) La cláusula 3.2 del Anexo I del Acuerdo de 24 de noviembre de 2021, establece que el Concedente podrá solicitar al Concesionario la contratación de obras de construcción y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en tramos que no estén comprendidos en las cláusulas 3.1 del Anexo I, o cederle total o parcialmente contratos para su ejecución en ellos.

SEGUNDO: CESION. I) El Poder Ejecutivo por resolución de fecha 1° de octubre de 2018, adjudicó la **Licitación Pública Internacional No.29/17** para la ejecución de la obra denominada “**Ruta N° 30- Tramo IV: Javier de Viana salida (97km100) Arroyo Chiflero (124km300)**”, a la empresa Traxpalco S.A.

II) Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de septiembre de 2022, se amplió la licitación en un 20,38%.

III) En aplicación de la cláusula 3.2 del Anexo I del Acuerdo de 24 de noviembre de 2021, y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre

ambos, el MTOP da y la CND recibe, en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de la ampliación del contrato, autorizado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de mayo de 2022 en los términos vigentes, para la ejecución de los trabajos en el tramo comprendido entre el 170km800 al 200km000 de la Ruta N° 30, según el PDT y PFF que surgen de los Anexos I y II respectivamente del presente contrato.

IV) La CND cede dicha ejecución a la CVU – que acepta – en los términos establecidos en el Anexo I del Acuerdo de 24 de noviembre 2021.

TERCERO: DECLARACION. Los contratantes declaran en este acto que todo adeudo y generado a favor del Contratista por la ejecución del contrato de referencia, previo a la firma de esta cesión, será responsabilidad y obligación del Concedente MTOP; lo adeudado y generado a partir de ese momento, será responsabilidad y obligación del Concesionario CND y Cesionario CVU en lo pertinente, hasta la fecha de notificada al Concesionario la resolución de No Objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total, debiéndose labrar acta de comienzo de los trabajos. El Contratista declara que cumplido el pago por parte del Concedente MTOP de lo adeudado por trabajos realizados con anterioridad a la fecha de firma de esta cesión, no tendrá más nada que reclamar a dicho Concedente por concepto de especie alguna relacionado con el contrato que se cede. **CUARTO: PRECIO Y PLAZO.** El Contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento en un plazo de 5 (cinco) meses, a partir de la firma de este contrato de cesión. La ejecución de la ampliación de contrato autorizado por el Poder Ejecutivo, de 6 de septiembre de 2022, asciende a la suma de \$ **40.533.340,00** (pesos uruguayos cuarenta millones quinientos treinta y tres mil trescientos cuarenta) sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), más los mayores costos. La suma por concepto de Monto Imponible asciende a \$ **3.714.486,00** (pesos uruguayos tres millones setecientos catorce mil cuatrocientos ochenta y seis) **QUINTO: PAGO.** El pago de los certificados de obra, previo las deducciones que correspondan, se hará dentro de los veintiocho (28) días calendario siguientes al mes de certificación. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondiente al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales. La DO remitirá a CVU el certificado de obra resultante indicando deducciones, sanciones y

retenciones a realizar y las sumas a pagar. CVU enviará al Contratista el certificado recibido para que se controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el importe del contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de la Dirección General Impositiva (DGI). El Cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. **SEXTO: GARANTIAS DEL CONTRATO.** El Contratista constituyó una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Cesionario por el monto de \$ _____ (pesos uruguayos _____) a través de Todas las garantías contractuales constituídas a favor del Concedente deberán mantenerse vigentes hasta la Recepción Definitiva de esta obra por el concedente. Si el Contratista no actualizara todas las garantías exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación de referencia, con veinte (20) días calendario de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo la Cesionaria CVU tramitar la rescisión del Contrato, con el cobro de las garantías constituidas y daños y perjuicios. Asimismo, el Contratista ha presentado el seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales al amparo de lo establecido en la ley 16.074 de 10 de octubre de 1989, sus modificativos y concordantes. **SÉPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El Contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución de las obras, a las personas que trabajan y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta o en otras razones que le sean imputables. A estos efectos ha constituido una póliza de responsabilidad civil por un monto de US\$ _____ (dólares estadounidenses _____), Póliza No. _____ de la Cía. _____ a favor de los organismos enunciados en el detalle del Anexo A, de fecha _____, póliza que deberá mantener vigente hasta la firma de la Recepción Definitiva de esta obra por el Concedente. **OCTAVO: SUBCONTRATISTA.** Si el Contratista subcontratara la ejecución de las obras deberá informarlo al Cesionario con una antelación de 14 (catorce) días previos a la firma de dicho contrato, bajo apercibimiento de la aplicación de las multas previstas en el Pliego. **NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** No se autorizarán adelantos financieros y

los adelantos por acopios surgen del Pliego de Condiciones Particulares del Contrato que se cede. **DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el Contrato firmado con el Concedente, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación, y en especial a la normativa laboral, convenios, laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente, y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP en calidad de Concedente, CND en calidad de Concesionario y CVU en calidad de Cesionario, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la ejecución del Contrato, y a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya a que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. **DÉCIMO PRIMERO: RECEPCIONES.** La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de notificada al Concesionario CND y Cesionario CVU la resolución de no objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total, el Contrato quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente MTOP, pasando con sus garantías vigentes correspondientes, y finalizando todas las obligaciones a cargo de la CND y CVU, salvo que se haya autorizado otra ampliación del contrato básico, situación que generará la ampliación de garantía pertinente. Con la no objeción de dicha recepción, el Concesionario CND y el Cesionario CVU asumen la obligación de devolver al Contratista las garantías y seguros constituídos a su favor por este documento. **DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de su ejecución en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre todos los demás suscritos. **DÉCIMO TERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las

relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (cláusula SEXTA, num. 2, lit. E, del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales del departamento de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. **DÉCIMO CUARTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia de que conoce y acepta la aplicación al Contrato cedido y a este documento del Acuerdo ad-referéndum de 24 de noviembre de 2021, aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 78/022 de 4 de abril de 2022, celebrado entre la MTOP y CND, con la conformidad de la CVU, y acepta expresamente que la ampliación del contrato se ejecutará según las condiciones estipuladas en dicho Acuerdo, las que se obliga a cumplir en todos sus aspectos, por lo cual renuncia a efectuar cualquier reclamación administrativa o judicial por ese motivo. **DÉCIMO QUINTO: NO OBJECCIÓN.** En este acto el MTOP en calidad de Concedente, otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

